

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Jueves 23 Diciembre 2021 11:08:34
Dirigido a: VICTOR JULIO VERA FLOREZ
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
Asunto: Publicación de Resolución de expropiación
Judicial No. 20216060019225...

Señor:

VICTOR JULIO VERA FLOREZ

Predio: SANTA ROSA (Según Título Adquisitivo)

Vereda: ARADITA

Mutiscua, Norte de Santander



S02015182

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto:

*Publicación de Resolución de expropiación judicial No. 20216060019225 del 18 de noviembre de 2021. por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, del predio denominado SANTA ROSA (Según Título Adquisitivo) ubicado en la Vereda ARADITA, municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000010117000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-42588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0266.*

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga-Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**

HACE SABER

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., expidió la Resolución de expropiación Judicial No. 20216060019225 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, del predio denominado SANTA ROSA (Según Título Adquisitivo) ubicado en la Vereda ARADITA, municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000010117000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-42588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0266.

Que frente a la Resolución de expropiación judicial No. **20216060019225**, Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

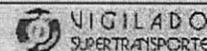
Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** envió el oficio de citación número **S02015001** del **03 de diciembre de 2021**, a través de la empresa de correo certificado **Interrapidísimo**, bajo la guía de envío **700066333133**, con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de expropiación judicial No. **20216060019225** al señor **VICTOR JULIO VERA FLOREZ**

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **VICTOR JULIO VERA FLOREZ**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la carrera 31 No. 40-33 Barrio Mejoras Públicas de la ciudad de Bucaramanga; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de expropiación judicial No. **20216060019225** de fecha 18 de noviembre de 2021 y de sus documentos anexos.

REV. No. 0
14-11-2017
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060019225



Fecha: 24-11-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2018 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones: (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

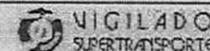
Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Dignia T del 7



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión de identidad de red
Para verificar la validez de este documento visite la página web www.ani.gov.co
o consulte el servicio de atención al ciudadano al [01800555110](tel:01800555110) ext. 1307

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

RESOLUCIÓN No. 20216060019225 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander -

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga – Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0266 de fecha 27 de junio de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4, Sector MUTISCUA-PAMPLONA con un área total requerida de terreno de QUINIENTOS OCHENTA Y UNO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (0 Has 0.581,70 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 104+173,06 (i) y final K 104+302,02 (j) las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL LOTE # UNO SANTA ROSA (SEGÚN FMI) SANTA ROSA ARADITA (SEGÚN IGAC) ubicado en la Vereda ARADITA, MUNICIPIO DE MUTISCUA (NORTE DE SANTANDER), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-42588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 544800001000000010117000000000 M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA.

AREA	0 Has 0.581,70 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	3,96 m	VICTOR JULIO VERA FLOREZ (ÁREA SOBRANTE) (P31 - P1)
INICIAL	K104+173,06i	SUR	5,96 m	VICTOR JULIO VERA FLOREZ (ÁREA SOBRANTE) (P11 - P12)
FINAL	K104+302,02	ORIENTE	138,58 m	VIA MUTISCUA - PAMPLONA (P1-P10); CIRO EUSEBIO MONTAÑEZ Y OTRA (CARRETEABLE AL MEDIO) (P10-P11)
LONGITUD EFECTIVA	128,96 m	OCCIDENTE	145,03 m	VICTOR JULIO VERA FLOREZ (ÁREA SOBRANTE) (P12-P31)

Foja 2 de 7

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

RESOLUCIÓN No. 20216060019225 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander.

Incluyendo las construcciones anexas y/o mejoras, los cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	CERCA INTERNA CON POSTE DE MADERA DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUA.	5,01	m

(Ficha predial BUPA-4-0266 de fecha 27 de junio de 2019)

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Aliso (D= 0,40 m - 0,60 m)	6	Un
Aliso (D= Mayor a 0,60 m)	3	Un
Carbón (D= 0,20 m - 0,40 m)	6	Un
Aliso (D= 0,20 m - 0,40 m)	12	Un
Aliso (D= 0,10 m - 0,20 m)	14	Un
Cuchara (D= Mayor a 0,60 m)	1	Un
Cuchara (D= 0,10 m - 0,20 m)	1	Un
Pino (D=0,40 m -0,60 m)	1	Un
Carbón (D= 0,40 m - 0,60 m)	1	Un
Carbón (D= 0,10 m -0,20 m)	1	Un
Pastos naturales	478,41	m ²

(Ficha predial BUPA-4-0266 de fecha 27 de junio de 2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 876 del 02 de septiembre de 2009 de la Notaría Segunda de Pamplona.

Que el señor VICTOR JULIO VERA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.186.015, es el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por compraventa realizada a Luis Isidro Lizcano Gamboa, mediante Escritura Pública No. 876 del 02 de septiembre de 2009 de la Notaría Segunda de Pamplona, debidamente registrada en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria matriz número 272-42586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 27 de junio de 2019 en el cual conceptuó que: " es VIABLE CON OBSERVACIONES la adquisición voluntaria directa de este inmueble por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y por consiguiente suscribir la promesa de compraventa de ser aceptada la oferta formal de compra y previo a la inscripción en el folio de matrícula".

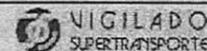
Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 01 de julio de 2020 del Predio BUPA-4-0266, fijando el mismo en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.310.429.00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
AREA REQUERIDA	Ha	0,058170	\$ 55.000.000	\$ 3.199.350
SUB-TOTAL				\$ 3.199.350
CONSTRUCCIONES ANEXAS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
M3: Cerca 3 hilos alambre de pua.	m	5,01	\$ 5.809	\$ 29.404
SUB-TOTAL				\$ 29.404
CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Aliso (D de 0,10 a 0,20 m)	Un	14	\$ 31.000	\$ 434.000
Aliso (D de 0,20 a 0,40 m)	Un	12	\$ 57.000	\$ 684.000

Página 3 de 7

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

RESOLUCIÓN No. 20216060019225 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander "

Asno (O de 0.40 a 0.60 m)	Un	0	\$ 04.000	\$ 04.000
Asno (O > 0.60 m)	Un	3	\$ 130.000	\$ 390.000
Carbon (C) (n 0.10 a 0.20 m)	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
Carbon (C) (n 0.20 a 0.40 m)	Un	6	\$ 78.000	\$ 468.000
Carbon (C) (n 0.40 a 0.60 m)	Un	1	\$ 125.000	\$ 125.000
Pano (O de 0.40 a 0.60 m)	Un	1	\$ 94.000	\$ 94.000
Cucharo (O de 0.10 a 0.20 m)	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
Cucharo (O > 0.60 m)	Un	1	\$ 177.000	\$ 177.000
Pastos naturales	m ²	479.41	\$ 154	\$ 73.875
			SUB-TOTAL	\$ 3.081.675
			TOTAL	\$ 6.316.429

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-0266 de fecha 01 de julio de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014 referente a los gastos por daños de notariado y registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca de fecha 01 de julio de 2020, formuló al titular inscrito, VICTOR JULIO VERA FLOREZ, la Oferta Formal de Compra No. S02011135 de fecha 21 de septiembre de 2020 con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., procedió a notificar la oferta formal de compra No. S02011135 de fecha 21 de septiembre de 2020, la cual fue notificada personalmente al señor VICTOR JULIO VERA FLOREZ en fecha 28 de septiembre de 2020.

Que la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02011135 de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante oficio S02011136 de fecha 21 de septiembre de 2020 y esta misma fue registrada en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42588.

Que el señor VICTOR JULIO VERA FLOREZ, aceptó la oferta de compra S02011135 de fecha 21 de septiembre de 2020, el 03 de octubre de 2020, y, en la misma fecha se procedió a suscribir promesa de compraventa entre el propietario y AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo acordado en la promesa de compraventa CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO, se procedió a realizar un primer contado del valor ofertado correspondiente al setenta por ciento (70%), por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS COMA TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.417.300,3) a la señora CARMEN LUISA PARRA PÉREZ, de conformidad a la autorización expresa dada por el propietario, fechada 06 de octubre de 2020.

Que al señor VICTOR JULIO VERA FLOREZ, mediante oficio S02012803 de fecha 15 de marzo de 2021, y con ocasión a la promesa de compraventa suscrita entre las partes, se le solicitó paz y salvo Municipal para el perfeccionamiento de la negociación mediante suscripción de la Escritura Pública de Compraventa, con fecha de recibido del 17 de marzo del 2021, sin que hasta la fecha el propietario presente dicho documento.

Que teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del propietario de la promesa de compraventa suscrita entre las partes de fecha 03 de octubre de 2020, se hace necesario aplicar lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA. EXPROPIACIÓN. "Si el PROMITENTE VENDEDOR no entregare el inmueble en el plazo aquí pactado o no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en las Cláusulas Quinta y Décimo Primera de la presente Promesa de Compraventa o, en general, no concurriere a perfeccionar este documento mediante la firma de la Escritura Pública de Venta en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta Promesa, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA procederá a iniciar el respectivo proceso de Expropiación Judicial conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a EL PROMITENTE VENDEDOR."

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-42588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 202160-01-46033, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

RESOLUCIÓN No. 20216050019225 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander "

documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-4-0266 de fecha 27 de junio de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20214091277072.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya sido posible materializar la enajenación voluntaria con la firma de la escritura pública, configurándose la renuncia a la negociación, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1862 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a el titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 385 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0266 de fecha 27 de junio de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4, Sector MUTISCUA-PAMPLONA con un área total requerida de terreno de QUINIENTOS OCHENTA Y UNO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (0 Has 0.581,70 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K 104+173,06 (l) y final K 104+302,02 (l) la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL LOTE # UNO SANTA ROSA (SEGÚN FMI) SANTA ROSA ARADITA (SEGÚN IGAC) ubicado en la Vereda ARADITA, MUNICIPIO DE MUTISCUA (NORTE DE SANTANDER), identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000010117000000000 M.E. y la Matriculación Inmobiliaria número 272-42588, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA

ÁREA	0 Has 0,581,70 m ²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	3,96 m	VICTOR JULIO VERA FLOREZ (ÁREA SOBRANTE) (P31 - P1)
INICIAL	K104+173,061	SUR	5,96 m	VICTOR JULIO VERA FLOREZ (ÁREA SOBRANTE) (P11 – P12)
FINAL	K104+302,02	ORIENTE	138,58 m	VIA MUTISCUA – PAMPLONA (P1-P10); CIRO EUSEBIO MONTANEZ Y OTRA (CARRETEABLE AL MEDIO) (P10-P11)
LONGITUD EFECTIVA	128,96 m	OCCIDENTE	145,03 m	VICTOR JULIO VERA FLOREZ (ÁREA SOBRANTE) (P12-P31)

Incluyendo las construcciones anexas y/o mejoras, los cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	CERCA INTERNA CON POSTE DE MADERA DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUA.	5,01	m

(Ficha predial BUPA-4-0266 de fecha 27 de junio de 2019)

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Aliso (D= 0,40 m – 0,60 m)	6	Un
Aliso (D= Mayor a 0,60 m)	3	Un

Página 5 de 7

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

RESOLUCION No. 20216060019225 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander *

Carbón (D= 0,20 m - 0,40 m)	6	Un
Aiso (D= 0,20 m - 0,40 m)	12	Un
Aiso (D= 0,10 m - 0,20 m)	14	Un
Cuchara (D= Mayor a 0,60 m)	1	Un
Cuchara (D= 0,10 m - 0,20 m)	1	Un
Pino (D=0,40 m - 0,60 m)	1	Un
Carbón (D= 0,40 m - 0,60 m)	1	Un
Carbón (D= 0,10 m - 0,20 m)	1	Un
Pastos naturales	478,41	m ²

(Ficha predial BUPA-4-0266 de fecha 27 de junio de 2018)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores VICTOR JULIO VERA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.166.015, titular del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 1882 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.
Javier Vera - Abogado GIL de asesoria Juridica predial

VOLIO: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS GIL

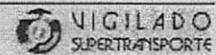
REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

RESOLUCIÓN No. 20216060019225 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua, departamento de Norte de Santander.

Página 7 de 7

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



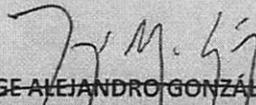
REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0266

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 29 - Dic - 2021. A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 04 - Enero - 2022 A LAS 5:30 p.m.



JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyctó: C.M.R.L – JURÍDICO PREDIAL

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 PBX 6671030
 e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

